



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Camilo Andrés Ramos Rodríguez identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 209314, quien representa los intereses de la ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 20 de febrero de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Radicación No. 170014003009-2023-00088-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

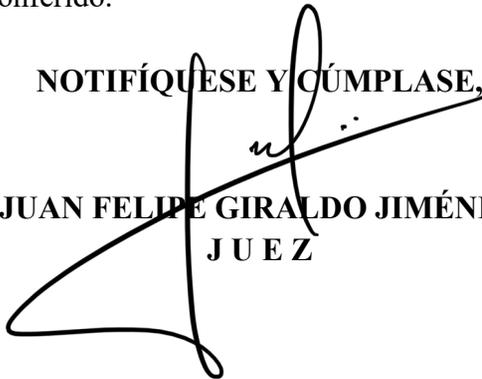
Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2.022, aplicables al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por la señora **Lucía Gallego Jaramillo**, en contra de los señores **Diana Alejandra Quintero y Luz Marina Flórez Grisales**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá separar el hecho primero por cuanto posee varios fundamentos fácticos.
2. Deberá allegar el título valor objeto de la pretensa ejecución de forma íntegra, toda vez que solo se evidencia la parte frontal del mismo.
3. Deberá indicar el domicilio de la demandante, toda vez que en el escrito de demanda nada se dijo al respecto; así mismo, deberá relacionar la dirección de notificaciones de la misma, la cual debe ser diferente a la que corresponde al abogado – téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a la dirección aportada para la notificación de la misma (núm. 2 y 10, art. 82, C.G.P).
4. A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2.022, se deberá indicar con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al convocado **-corresponde al utilizado por este para ello**, allegando las respectivas evidencias.
5. Deberá allegar el escrito de medidas que anuncia, toda vez que el mismo no fue aportado; o en su defecto, en cumplimiento de la parte final del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección física o correo electrónico aportado para efectos de notificación de la persona que se convoca.



Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*

Se reconoce personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado Camilo Andrés Ramos Rodríguez identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 209314, en lo términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c42fc19c26bd3d0ea5cf193ded5e5668d16400be18446ae2df665d0a4a9ef3**

Documento generado en 20/02/2023 08:10:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**